



Ministerio de Transporte  
República de Colombia  
NIT. 899.999.055-4

Prosperidad  
para todos

MEMORANDO

20121340069423



25-04-2012

Bogotá, 25-04-2012

PARA: Doctor Juan Carlos Alzate - Director Territorial Caldas

DE: Jefe de Oficina Asesora de Jurídica

ASUNTO: Vigencia de la tarjeta de operación para vehículos camioneta doble cabina.

Respetado Señor:

En atención a lo solicitado mediante oficio radicado con el número 20123170000683, por el cual solicita concepto relacionado con la vigencia de la tarjeta de operación para vehículos camioneta doble cabina, esta Oficina Asesora de Jurídica en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo da respuesta en los siguientes términos:

Antes de emitir concepto sobre lo solicitado es preciso traer a colación la siguiente normatividad: El artículo 48 del Decreto 174 de 2001, establece la vigencia de la tarjeta de operación para los vehículos que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor especial, determinando lo siguiente:

**Artículo 48.** Vigencia. La tarjeta de operación se expedirá hasta por un término de dos (2) años y podrá modificarse o cancelarse si cambian las condiciones exigidas a la empresa para el otorgamiento de la habilitación.

El artículo 7 de la Resolución 4000 de 2005, modificado por el artículo 3 de la Resolución 3097 de 2009, que determina la vigencia de la tarjeta de operación de los vehículos clase camioneta doble cabina quedara así:

**Artículo 7.** Con base en lo preceptuado en el artículo 48 del Decreto 174 de 2001, la vigencia de la tarjeta de operación expedida para la clase **de vehículo camioneta doble cabina será de un año**. Si la duración del mismo es de más de dos (2) años, se expedirá inicialmente por este período y se renovará sucesivamente hasta su vencimiento, sin exceder de dos (2) años en cada renovación.

**Parágrafo 1.** Vencido el año y por ende la vigencia de la tarjeta de operación, esta solo se renovará para continuar en el servicio especial mediante la acreditación de un nuevo contrato que cumpla con lo establecido en el artículo 5° de la presente resolución



Ministerio de Transporte  
República de Colombia  
NIT. 899.999.055-4

Prosperidad  
para todos

MEMORANDO  
20121340069423



25-04-2012

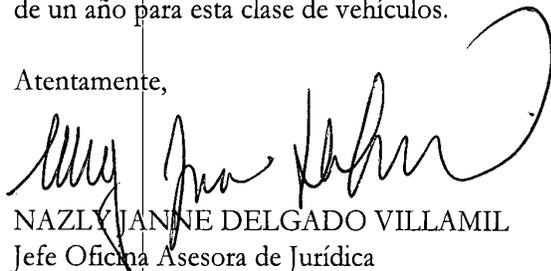
*Parágrafo 2. Las empresas que hayan obtenido tarjeta de operación para esta clase de camionetas con validez superior al plazo de ejecución del contrato, al vencimiento del mismo deberán acreditar su prórroga o la suscripción de uno nuevo, so pena que la dirección territorial correspondiente proceda a modificar la fecha de vencimiento de la citada tarjeta.*

De la norma citada claramente se infiere que la vigencia de la tarjeta de operación expedida para los **vehículos camioneta doble cabina** para el servicio público de transporte especial **será de un año.**

Si el término de ejecución del contrato es de más de dos (2) años, se expedirá inicialmente por este período y se renovará sucesivamente hasta su vencimiento, sin exceder los dos (2) años en cada renovación.

Así las cosas, no podría la Dirección Territorial expedir una tarjeta de operación para esta clase de vehículos (camioneta doble cabina), por un término inferior a un año cuando el contrato de prestación de servicio de transporte acredita un vigencia acorde con este término, toda vez que la Resolución 3097 de 2009, la anterior norma goza de presunción de legalidad por no haber sido declarada nula o suspendida, estableció el término de vigencia de la tarjeta de operación mínimo de un año para esta clase de vehículos.

Atentamente,



NAZLY JANNINE DELGADO VILLAMIL  
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Proyectó: Magda Paola Suárez Alejo.  
Revisó: Lina María Huari M.  
Fecha de elaboración: 18 de Abril de 2012.  
Número de radicado que responde: 2012-3170000683  
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ( )